

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los Señores Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—Aunque no se han recibido despachos del General en Jefe del ejército del Norte, se sabe oficialmente que el tercer cuerpo entró en Bilbao á las tres y 50 minutos de la tarde de anteayer, y el General en Jefe el mismo dia á las siete de la noche, así como siete batallones al mando del General Laserna.

*Cataluña.*—El Gobernador militar de Lérida manifiesta que á consecuencia de las noticias recibidas del Norte hay gran decaimiento en los carlistas, sin que se tenga noticia de existir facciones en la comarca.

*Aragon.*—El Capitan general, con referencia al Brigadier Despujol, participa que el cabecilla Marco, despues de haber retrocedido el 1.º del actual hacia Tronchon ó Villarlengu, supo al dia siguiente que Palles y Polo se hallaban por Torrearca y Zurita, de donde ha huido el último al avistar la primera media brigada de la columna que manda dicho Brigadier la cual le persiguió, y cañoneó su retaguardia.

*Valencia.*—El Capitan general desde Villar del Arzobispo participa que en su marcha desde Liria el dia 1.º envió de flanco al batallon cazadores de Figueras, el cual encontró en Losa una faccion que al avistar nuestras tropas se retiró á unos cerros inmediatos, de los que fué desalojada por una compañía de tiradores y dos del regimiento

de Granada despues de algun tiempo de fuego: los tiradores continuaron la persecucion siguiendo al enemigo por el desfiladero de la Salada; y habiéndose situado en el cerro de Domeño, fué tambien desalojado de él dispersándose completamente por el ataque de la infantería y disparos de la artillería, abandonando en el campo cuatro muertos é igual número de heridos, un prisionero y una carga de municiones. Debe haber tenido la faccion mayor número de bajas; las nuestras han consistido en seis heridos leves y cinco contusos.

*Andalucía y Extremadura.*—El Capitan general da parte de que la columna del Capitan Crame alcanzó el dia 2 en Alía (Cáceres) á la faccion Pujalot, compuesta de 40 infantes y 22 caballos, dispersándola completamente y cogiéndole seis caballos.

En la sierra Montanchez ha sido tambien batida y dispersada otra partida, cuyo cabecilla se ignora, por la columna del Teniente Sierra del regimiento de Montesa. Se han presentado ayer á indulto en la provincia de Badajoz tres individuos pertenecientes á las partidas.

*Castilla la Nueva.*—El Brigadier Calleja desde Cuenca participa que las fuerzas que formaban la vanguardia de su brigada, compuesta de 800 infantes y 180 caballos, unidas á la columna del Brigadier Garbayo alcanzaron el dia 2 á la faccion del cabecilla Valiente en el puerto Monsarte, término de Cañamares, batiendola completamente en fuertes posiciones despues de seis horas de fuego, con pérdida de 51 muertos, 33 prisioneros, entre estos el segundo de la partida, ocupándoles bastantes armas, cinco caballos, municiones y efectos de guerra. Nuestras bajas han consistido en un muerto, ocho heridos y siete contusos, todos de tropa.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha llegado á Santander con su Estado Mayor de regreso para esta capital.

*Andalucía y Extremadura.*—El Comandante general de Extremadura participa que á consecuencia de la activa persecucion de los restos de la faccion Villar, que vagan por las provincias de Badajoz y Cáceres, el Capitan D. Mariano Perez derrotó en las inmediaciones del pueblo de Alfa al cabecilla Pujalot, haciéndole 10 prisioneros, uno de ellos herido de sable por nuestra caballería.

La misma faccion habia sido alcanzada el dia anterior por otra columna al mando del Capitan Crame, cogiéndola seis caballos: habiéndose presentado 11 individuos á indulto, y solicitado igual gracia otros nueve.

*Burgos.*—El Comandante militar de Haro batió y dispersó anteayer una faccion al mando de los cabecillas Zurbano y Aldama, cogiéndoles nueve prisioneros, 12 caballos, armas y municiones. Se esperan detalles de este hecho de armas.

(Gaceta del 30 de Abril.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que la Comision provincial de Palencia se alzó contra una providencia del Gobernador de la misma provincia que ordenó la suspension de un

acuerdo tomado por dicha Corporacion sobre un asunto de policia rural del pueblo de Villacidaler, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Villacidaler acudieron á la Comision provincial de Palencia en 21 de Setiembre de 1872 exponiendo que D. Teodoro Izquierdo, vecino de Villada, habia destruido una de las márgenes del rio sequillo abriendo en mitad de ella una regadera por la cual dirigia las aguas á una viña de su propiedad, ocasionando daños á los terratenientes inmediatos por alterar el curso de las aguas, impidiendo además el libre tránsito por la márgen con plantaciones de árboles y espinos; y por ello suplicaban que el Director de Caminos vecinales reconociese las obras denunciadas á costa del que se hubiere excedido en su derecho.

Así debió ordenarlo la Comision provincial, pues por acuerdo de 30 de Junio de 1873, y teniendo en cuenta lo informado por dicho empleado, así como las prescripciones de varios artículos de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, previno al Alcalde de Villacidaler que hiciese á Izquierdo destruir en el término de ocho dias las obras efectuadas, y le apercibiera para que en lo sucesivo se abstuviese de realizarlas sin sujetarse á lo dispuesto en la ley de Aguas, condenándole tambien al pago de los honorarios y gastos hechos por el Director de Caminos vecinales.

En 21 de Octubre de 1873 D. Teodoro Izquierdo expuso á la Corporacion provincial que con las obras denunciadas á nadie se originaba perjuicio, en prueba de lo cual ofrecia practicar una informacion con los testigos que la Comision designase, siendo aquellas, por el contrario, beneficiosas para el rio y tambien para el vecindario por con-

tribuir al embellecimiento y amenidad del lugar que ocupaban.

Del informe del Director de Caminos vecinales aparece que las plantaciones hechas por el interesado interrumpian el paso y las servidumbres establecidas sobre los malecones del rio, tendiendo á la destruccion de estos la acequia ó regadera que en beneficio de su propiedad habia abierto Izquierdo.

El Gobernador suspendió el acuerdo de la Comision provincial por no creerlo dictado dentro de sus atribuciones, y esta Corporacion en 12 de Agosto último resolvió á la vez que pedir á aquella Autoridad que revocase la suspension, alzarse contra ella para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; en cuyo estado el expediente ha sido remitido á informe de la Seccion que lo ha examinado en cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de la República.

Trátase en el presente caso de plantaciones y obras en las márgenes de un rio, para cuya realizacion es necesaria, segun los artículos 90, 91 y 124 de la ley de Aguas, la previa licencia del Gobernador de la provincia concedida con los requisitos al efecto establecidos.

De dichas prescripciones se deduce que las Diputaciones y las Comisiones provinciales carecen de competencia para conocer en asuntos de este género; la Seccion ha informado en este sentido en varias ocasiones, con cuya doctrina ese Ministerio se ha conformado, en la Real orden de 14 de Enero de 1872 que declaró que la Comision provincial de Pontevedra no pudo decretar la suspension de una obra que se efectuaba en terreno comunal para su aprovechamiento de aguas otorgado legalmente por el Gobernador; en otra de Diciembre del mismo año por la cual se fijó que las Diputaciones provinciales carecen de competencia para entender en las cuestiones sobre disfrutes y aprovechamientos de aguas teniéndolas los Gobernadores; y por último, en otra de 1.º de Agosto de 1871 por la cual se aprobó la suspension que el Gobernador de Madrid decretó de un acuerdo de la Diputacion de la provincia relativo á la concesion de aguas públicas.

Haciendo aplicacion de este criterio al caso presente, concediendo á los Gobernadores el núm. 6.º del art. 9.º de la ley provincial la atribucion de suspender la ejecucion de los acuerdos de las Corporaciones provinciales cuando proceda segun la ley, y procediendo segun el núm. 1.º del art. 48 cuando dichos acuerdos recaigan en asuntos que segun la ley provincial ú otras especiales no sean de su competencia, aparece que el Gobernador de Palencia obró dentro de la ley al suspender el acuerdo de aquella Comision, y por ello;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

### Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de las reglas propuestas por la Direccion general de Instruccion pública, de acuerdo con la Intervencion general de Administracion del Estado, para llevar á debido efecto lo dispuesto por el art. 4.º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza, cuyas reglas han sido comunicadas por V. E. á este Ministerio en orden de 11 del corriente.

En su vista, y conformándose el mismo Sr. Presidente con las mencionadas reglas y con la adiccion propuesta por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobarlas, y disponer se comuniquen á V. E. en la forma siguiente:

1.ª Los Gobernadores de provincia remitirán inmediatamente á la Administracion económica respectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones del personal y material de Escuelas de primera enseñanza hayan comprendido los Ayuntamientos en sus presupuestos.

2.ª Las Administraciones económicas, con presencia de dichas relaciones, abrirán cuenta á cada uno de los Ayuntamientos, y cuidarán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones del Estado.

3.ª Para todos los efectos de la cobranza de los expresados fondos se considerarán estos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables los Ayuntamientos que incurran en morosidad por los trámites y con las formalidades establecidas ó que se establezcan para el expresado servicio.

4.ª La delegacion que de este servicio hagan los Jefes de las Administraciones económicas en los Administradores de partido y subalternos de Rentas Estancadas de la respectiva provincia será desempeñada en la misma forma que la de otros servicios análogos.

5.ª Los Profesores de primera enseñanza de cada provincia nombrarán el Habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de la Administracion respectiva los fondos correspondientes á las asignaciones del personal y material y de su distribucion. Con el fin de que la eleccion tenga lugar inmediatamente los Gobernadores acordarán la forma en que haya de verificarse, comunicándola á los Profesores. El resultado de la eleccion lo comunicará el Gobernador á la Administracion respectiva en oficio en que conste la firma del mismo Habilitado para que pueda en su dia legitimarse el conocimiento de este requisito.

6.ª Los fondos que ingresen en las cajas de las Administraciones con destino al pago de las mencionadas obligaciones serán considerados como un depósito especial, que no podrá ser distraido para ningun otro objeto, debiendo por lo tanto permanecer en las expresadas Cajas únicamente el tiempo indispensable para dar conocimiento al Habilitado correspondiente y formalizar la entrega.

7.ª Los ingresos y pagos de que se trata se aplicarán por las Administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en un concepto que se designará con el epígrafe de *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*. De cada una de las entregas que hagan los Ayuntamientos se les expedirá por las Administraciones la correspondiente carta de pago.

8.º Las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas delegadas entregarán los fondos que recauden con la prontitud prevenida en la regla 2.ª á los Habilitados, los cuales los distribuirán entre los Profesores correspondientes á los Ayuntamientos que hayan verificado la entrega. La salida de estos fondos de las Administraciones económicas se hará mediante mandamiento de pago en que conste el *recibi* del Habilitado con aplicacion á la cuenta especial del depósito. Los pagos que hagan las Administraciones de partido ó subalternas se justificarán con recibos que cederán los Habilitados, cuyos recibos se formalizarán por la Administracion económica de la provincia produciendo en su Caja el ingreso y salida correspondiente, justificando este con los recibos conforme á lo que se practica en casos análogos respecto á otras obligaciones.

9.ª Los Habilitados formarán y rendirán al Gobernador de la provincia respectiva en los períodos que este fije cuenta detallada de los fondos que manejen, justificando el cargo con certificaciones que al efecto deberán expedirles las Administraciones de los fondos que les

hubieren entregado, y la data con las nóminas ó recibos individuales que acrediten la distribucion de dichos fondos en las obligaciones á que se destinan.

10. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas á primera enseñanza, entregando en las Administraciones económicas las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversion en vez de metálico.

En este caso, así las oficinas de las Administraciones como los Habilitados formalizarán sus cuentas con las nóminas ó recibos como si hubieran recibido metálico.

11. De la legítima inversion de los fondos que los Habilitados recibían de las Administraciones económicas ó de las delegadas serán responsables ante el Gobernador de la provincia, á quien corresponderá perseguir administrativa y judicialmente todo abuso en que incurriesen, sin perjuicio de la accion directa que por su parte se reserva á los interesados.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Gobernadores usarán enérgicamente de sus atribuciones con los Ayuntamientos morosos, á fin de que se satisfagan los haberes de los Profesores y material de enseñanza atrasados.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Abril de 1874.—Echegaray.—Sr. Ministro de Fomento.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 3.770.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan á continuacion ingresarán en las arcas municipales de Rioseco las cantidades que tambien se expresan y que adeudan á dicho municipio por el concepto de presos pobres; en la inteligencia que de no verificarlo con la mayor urgencia me verá obligado á exigirles la responsabilidad consiguiente por su marcada morosidad al pago de tan preferente atencion.

Valladolid 4 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

RELACION de los pueblos de este partido judicial deudores al fondo carcelario en esta forma.

PUEBLOS.	AÑOS.				TOTAL.
	1870	1871	1872	1873	
	á 1871.	á 1872.	á 1873.	á 1874.	
	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s
Villafrechós..	207'96	376'72	463'74	186'24	1234'66
Tordehumos..	"	199'94	491'90	197'20	889'04
Valverde..	"	148'76	182'50	73'56	404'82
Montealegre..	"	65'18	203'72	81'68	350'58
Villabrágima..	"	"	80'46	219'20	299'66
Santa Eufemia..	"	"	180'12	72'58	252'70
Villamuriel..	"	"	69'83	56'86	126'69
Cabreros..	"	"	137'28	55'40	192'68
Palacios de Campos..	"	"	70'60	78'80	149'40
Pozuelo de la Orden..	"	"	126'56	51'10	177'66
Berrueces..	"	"	73'40	59'22	132'62
Tamariz..	"	"	"	64'48	64'48
Valdenebro..	"	"	"	82'16	82'16
Villaespeir..	"	"	"	17'66	17'66
Villagarcía..	"	"	"	79'53	79'53
Villanueva de S. Mancio..	"	"	"	48'72	48'72
Castromonte..	"	"	"	78'07	78'07
Moral de la Paz..	"	"	"	78'32	78'32
Morales de Campos..	"	"	"	53'02	53'02
Mudarra (La)..	"	"	"	49'68	49'68
Palazuelo de Vedija..	"	"	"	150'42	150'42
Villalba del Alcór..	"	"	"	36'88	36'88
Totales..	207'96	790'60	2080'11	1870'78	4949'45

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he transmitido la felicitacion de V. S. y de las corporaciones populares y demás de esa provincia para él y el ejército valeroso de su digno mando, me contesta lo siguiente: las felicitaciones que dirigen á este victorioso ejército las corporaciones civiles de la provincias y de que V. E. es elocuente intérprete le llenan de júbilo por ver en ellas el eco de la patria agradecida á sus valientes esfuerzos.

Trasmite V. E. esta expresion de gratitud á las dignas autoridades que me complimentan.—Lo cual hago con la mayor satisfaccion, esperando que V. S. y todas las autoridades, corporaciones municipales y provinciales, comisiones de particulares, empleados de diversos ramos y demás felicitantes, reciban esta expresion del agradecimiento del ilustre Duque de la Torre, del ejército libertador, del Gobierno de la República y especialmente el mio.»

Lo que me apresuro á hacer público para conocimiento y satisfaccion de las corporaciones interesadas en esta provincia.

Valladolid 6 de Mayo de 1874. — El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

TERCERA SECCION.

NUM. 3.768.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia, el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.768.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Ramon Crespo, y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Don Manuel Rodriguez, vecino de Monforte de Lemus, de quince mil pesetas, intereses devengados y cos-

tas, que le es en deber Don Félix y Don Eugenio Sanz, vecino de Ontalvilla y Cozuelos y Don Francisco Gutierrez, que lo es de Peñafiel, se saca á pública subasta

Una fábrica de harinas y rubia en término de Perosillo, al sitio llamado del Macucar, situada sobre el arroyo Cerquillos, de moderna construccion, cuya fábrica es de mamposteria y se halla en buen estado: consta de tres cuerpos y se divide en sótanos, planta baja y principal, tiene dos parejas de piedras francesas, destinadas á la fábrica de harinas, con cuatro cedazos de primera, segunda, tercera y cuarta calidad, y otro grupo destinado á la de rubia, con sus secaderos de dos hornachos, y otro cedazo de alambre para la limpia de la rubia: dicha fábrica está construida en el centro de un terreno de diez y siete obradas y doscientos estadales cuadrados, con arbolado de chopo á uno y otro lado del arroyo: la superficie de todos los edificios incluyendo la de los hornos, es de dos áreas cincuenta y tres metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, y ha sido retasada para la venta en veinte y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

El remate tendrá lugar el dia treinta del corriente mes de Mayo y hora de las doce en punto de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales.

CUARTA SECCION.

NUM. 3.774.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO IMPUESTOS.

CIRCULAR.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligacion en que están las Juntas municipales de remitir á esta Administracion, copia relacionada de cada uno de los presupuestos adicionales, que autoricen en el curso del presente ejercicio en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 de la instrucción de 25 de Diciembre último.

De quedar enterados de la presente circular se servirán darme aviso.

Valladolid 5 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

4  
QUINTA SECCION.

NUM. 3.741.

JUNTA PROVINCIAL  
de primera enseñanza de Valladolid.

Sesion del dia 26 de Marzo de  
1874.

Reunidos los Señores Lorenzo, P. Antona, Orodea, Caballero, Teijon y Gonzalez en el local de costumbre, leida y aprobada el acta de la última sesion, se tomaron los siguientes acuerdos.

Publicar una circular en el *Boletín oficial* de la provincia dando las reglas necesarias para el más exacto y puntual cumplimiento del decreto de 12 de Enero de 1872.

Quedar enterados de que, previo informe del Director de la Escuela Normal de Maestros, el Sr. Presidente habia concedido diez dias de licencia para evacuar asuntos de familia, á D. Vicente Clavó, auxiliar de la Escuela práctica agregada á dicha Normal.

Decir al Alcalde de Serrada, que el Ayuntamiento debe celebrar nuevo convenio con el actual Maestro de la Escuela de niños, fijando, de comun acuerdo, la cantidad anual que debe percibir dicho funcionario de los fondos municipales, en equivalencia de retribuciones suprimidas para todos los niños comprendidos dentro de la edad reglamentaria, y que remita copia del acta del mencionado convenio, luego que haya tenido lugar, para que merezca la aprobacion superior, conforme prescribe la orden de 14 de Setiembre de 1869, toda vez que, el que existe, ni se celebró con el actual profesor, ni fué sometido á la aprobacion de esta Junta.

Quedar enterados del informe evacuado por el Sr. Presidente, despues de oír al Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros, respecto á una instancia elevada á la Direccion general de Instruccion pública por D. Leandro Villan, alumno de la referida escuela, quejándose de la suspension que sufrió en varias asignaturas, en el curso anterior, y de que no estuviese constituido el Jurado en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

Aprobar los presupuestos de las dos Escuelas Normales para el año económico de 1874 al 75, así como también el de personal y material de la Secretaría de esta Corporacion.

Decir al Alcalde de Villabaquerin, que, en vista de lo informado por el Ayuntamiento, á una instancia de la Maestra titular, quejándose de las malas condiciones higiénicas y pedagógicas del local de escuela nuevamente señalado para las niñas, que procure llevar á cabo

con la brevedad posible, la traslacion de la referida escuela al edificio que antes ocupaba.

Dada lectura del luminoso y detallado informe evacuado por la Comision inspectora de las Escuelas del Hospicio y Normales de esta capital, segun los datos recogidos por virtud de la visita extraordinaria que habia girado á dichos establecimientos durante los dias once y doce del actual, se acordó aprobarle en todas sus partes, remitir una copia autorizada á la Excelentísima Diputacion, rogando que estime plantear cuanto antes las saludables reformas que en el informe se proponen; transcribir á la Direccion general de Instruccion pública lo que hace referencia á la plaza de tercer Maestro de la Escuela Normal; transcribir á la Directora de la de Maestras la parte que se relaciona con las señoras profesoras, significando la necesidad de que las alumnas asistan por turno á los ejercicios de la escuela práctica, y por último, dar un voto de gracias á la Comision que suscribe el referido informe por lo acertada y dignamente que ha evacuado su importante cometido.

Quedar enterados de que por la Direccion general del ramo se habian concedido seis meses de licencia, conforme esta Junta habia propuesto á D. Santiago Aragon y Gil, Maestro de Valdenebro, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Se aprobó el dictámen evacuado por el Inspector de primera enseñanza y el de la comision encargada de examinar los expedientes sobre la conducta profesional de los Maestros, respecto á una queja producida por el Ayuntamiento y varios vecinos de Tamariz de Campos, contra Don Antonio Hernandez, Maestro del referido pueblo, y que se conteste al Alcalde con arreglo á dicho dictámen y demás antecedentes que obren en esta Junta.

Consultar con la Direccion general de Instruccion pública si, como la Junta cree, debe percibir todo el sueldo que tiene señalado el Maestro de Villaverde de Medina, durante el tiempo que estuvo separado de su escuela y preso en esta capital, por sospechas de que auxiliaba á las partidas carlistas, toda vez que, por no resultar culpabilidad alguna, ha sido absuelto libremente por el Tribunal de guerra en la causa que se le instruyó.

Decir al Alcalde de Rioseco, que manifieste, en el término de quinto dia, si el Ayuntamiento acepta el traslado á la Escuela de niñas que se halla vacante en aquella ciudad, á favor de alguna de las que fueron propuestas por esta Junta, para en otro caso anunciar por concurso la vacante de la referida escuela conforme está prevenido.

Reclamar al Alcalde de Villalon

el certificado del acta de posesion de la Escuela que obtuvo Doña Antonia Gonzalez.

Quedar enterados de que el Ayuntamiento de Villamuriel habia nombrado Maestro interino á D. Juan Francisco Serrano, que posee título profesional correspondiente.

Se aprobó un certificado del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Rioseco en el que se hace constar que Doña Saturnina de Toro y Gona, se conforma y opta por recibir de los fondos municipales 732 pesetas y 33 céntimos como sueldo fijo, en vez de las 875 pesetas que tenia señaladas, con inclusion de lo que la correspondia en equivalencia de retribuciones suprimidas, y cobrar, en su defecto, de las niñas la misma cuota que tienen asignada las que asisten á la otra Escuela.

Resolver, con arreglo á la ley, una consulta hecha por el Alcalde de Aldeamayor, respecto al procedimiento que debe adoptar para hacer efectivas al Maestro las retribuciones de los niños pudientes, proponiendo á dicha autoridad local, que excite el celo del Ayuntamiento para que celebre un convenio con el Maestro, á fin de que perciba de los fondos municipales una cantidad fija en sustitucion de retribuciones suprimidas para que la enseñanza sea gratuita respecto de todos los niños que deban de asistir á la Escuela.

Aprobar el acta levantada por la Junta local de Rodilana, en 9 del actual, señalando la retribucion mensual que han de satisfacer los niños pudientes que asistan á las Escuelas de ambos sexos.

Recurrir al Sr. Gobernador de la provincia para que compela, por los medios que la ley tiene establecidos, á los Ayuntamientos que figuran con mayores descubiertos respecto de las obligaciones de primera enseñanza, segun el estado que se le ha remitido por esta Junta.

Se aprobó la cuenta del tercer trimestre del año económico actual, de los gastos de material y escritorio de la Secretaría de esta Corporacion, la que deberá remitirse, para su abono á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial.

Ultimamente, la Junta acordó consignar en estas actas, el sentimiento que ha experimentado por la irreparable pérdida del dignísimo vocal de la misma, Sr. D. Juan Hernando Miguel, cuya defuncion tuvo lugar el dia 5 del actual, y que se comuniqué á la Excm. Diputacion, cuando esta se reuna, para que acuerde su reemplazo.

Calixto P. Barrera, Secretario.—  
V.º B.º, el Presidente, Lorenzo.

NUM. 3.752.

Alcaldia popular de  
Tudela de Duero.

No habiéndose presentado en el acta de la declaracion de mozos útiles ni para su entrada en la Caja de la provincia, Petronilo Placer Calvo, comprendido en el alistamiento de este distrito municipal, para la reserva del ejército de 1873, á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero, se ha instruido el expediente que determinan los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos. En su virtud se le cita, llama y emplaza nuevamente para que haga su presentacion en este Ayuntamiento á los fines consiguientes; pues de no verificarlo, incurrirá en la responsabilidad prescrita en la referida ley.

Tudela de Duero 27 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gregorio Martin Renedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace de una hacienda situada en término de Valbuena de Duero, titulada San Roman, compuesta de viñedo, casa, bodega, lagar y soto, todo con su cerca de piedra, con su correspondiente pesquera para colocar un artefacto cualquiera.

Para tratar con Nicolás del Olmo, en dicho Valbuena.

Se desea averiguar el paradero de dos caballerías que se han extraviado del ganado mayor de Astudillo desde el monte de dicho pueblo, y que por mandato judicial de 23 de Abril, se mandó insertar en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia.

Señas.

Una yegua de ocho años, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con cria y cola larga.

Un macho de catorce años, de siete cuartas menos dos dedos, pelo negro corrido ó almendrado, recién esquilado, rozado de la collera.

VENTA.

A voluntad de su dueño se hace de la casa de nueva construccion, Plazuela del Salvador, número 3, tiene un gran local para almacen ó panera, cuadra con su corral y habitaciones desahogadas, está libre de toda carga y se hace una considerable rebaja de su tasacion. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede tratar con su dueño en dicha Plazuela, número 2, principal.